

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR (PES)**

**EXPEDIENTE:** PES-58/2021

**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO  
FUERZA POR MÉXICO

**DENUNCIADO:** ELÍAS ANTONIO LOZANO  
OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN Y  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** ANA CARMEN  
GONZÁLEZ PIMENTEL

**PROYECTISTA:** ROBERTO RAMÍREZ DE  
LEÓN

Colima, Colima, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

**SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO** que se emite dentro del expediente **PES-58/2021** relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político **FUERZA POR MÉXICO** en contra del ciudadano **ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán y del Partido Político **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**<sup>2</sup>, en la modalidad de culpa *in vigilando*, siendo materia de la denuncia la probable comisión de hechos que presuntamente constituyen el uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

## **I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

**1. Denuncia.** El veintinueve de mayo, el Partido Político FUERZA POR MÉXICO por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Tecomán<sup>3</sup>, presento formal denuncia en contra del C. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán; y candidato al mismo cargo, y en contra del Partido Político MORENA, en la modalidad de culpa *in vigilando*, por la probable comisión de

---

<sup>1</sup> Salvo señalamiento expreso diferente, todas las fechas se considerarán del año 2021.

<sup>2</sup> En adelante MORENA.

<sup>3</sup> En adelante Consejo Municipal del IEEC.

hechos que presuntamente constituyen el uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

**2. Radicación, admisión, diligencias para mejor proveer y emplazamiento.** Mediante Acuerdo de fecha treinta de mayo, el Consejo Municipal del IEEC acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente **CME/TEC/PES-011/2021**; se admitió a trámite, se ordenó la práctica de diversas diligencias para mejor proveer (inspecciones por funcionario público del Consejo Municipal del IEEC investido de fe pública), se tuvo por ofrecidas las pruebas y se ordenó el emplazamiento a las partes con copia simple de la denuncia y anexos.

**3. Citación a las partes a la audiencia de Ley.** Dentro del mismo Acuerdo que antecede, el Consejo Municipal acordó citar a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Señalándose como fecha el cuatro de junio a las dieciséis horas, en sede del Consejo Municipal del IEEC.

**4. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El cuatro de junio a las dieciséis horas, se llevó a cabo ante el Consejo Municipal del IEEC la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el párrafo anterior, misma que se realizó en los términos establecidos, en la que se hizo constar la presencia de la parte denunciante el partido FUERZA POR MÉXICO por conducto del C. Moisés Enríquez Ruiz Comisionado Propietario ante dicho Consejo Municipal, así como del denunciado el C. ELÍAS ANTONIO LOZANO y el partido MORENA por conducto de su apoderada la C. Nohemi Ariadna de la Luz Cervantes, misma que también comparece en representación del partido político MORENA.

**5. Remisión de expediente.**

El tres de julio, mediante oficio número 121/2021 signado por la Licda. Bertha Alicia Villalvazo Salvatierra, Consejera Electoral Presidenta del Consejo Municipal de Tecomán, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia.

## **II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL<sup>4</sup>.**

**a. Registro y turno.** El tres de julio, se acordó el registro del procedimiento en cuestión en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave de identificación **PES-58/2021**, designándose como Ponente por el orden cronológico de asignación de expedientes a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, para que en su oportunidad propusiera al Pleno del Tribunal, la determinación que en derecho corresponda.

**b. Proyecto de sentencia.** En cumplimiento al artículo 324, fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES-58/2021**, mismo que se sustenta en los fundamentos y argumentos siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia<sup>5</sup>.**

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, 279 y 323 del Código Electoral; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de una denuncia interpuesta por un Partido Político Nacional, por la probable comisión de hechos que presuntamente constituyen el uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

#### **SEGUNDO. Sobreseimiento.**

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben

---

<sup>4</sup> Tribunal Electoral del Estado de Colima.

<sup>5</sup> Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Al respecto, este Tribunal advierte que, mediante escrito presentado el seis de julio en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional Local, signado por los CC. **CÉSAR MALDONADO SILVA** y **OSCAR ARIEL MÉNDEZ JIMÉNEZ**, en el cual el Comisionado Propietario el C. César Maldonado Silva solicitó se le tuviera desistiéndose de la denuncia interpuesta por el Partido Político Fuerza por México; lo cual hizo en los siguientes términos:

*“... vengo a presentar el DESISTIMIENTO del Procedimiento Especial Sancionador número PES-58/2021 en contra del C. Elías Antonio Lozano Ochoa, en su carácter de Presidente Municipal de Tecomán, Colima y candidato por el mismo cargo. Por lo cual, solicito se SOBRESEA el presente Procedimiento Especial Sancionador.”*

En atención a las consideraciones expuestas por los CC. **CÉSAR MALDONADO SILVA** y **OSCAR ARIEL MÉNDEZ JIMÉNEZ**, como primer punto, se estima necesario realizar un estudio sobre las normas relativas a la figura del sobreseimiento que sean aplicables al presente caso para determinar la solicitud planteada por el partido promovente.

En este sentido, el artículo 284, bis 5, del Código Electoral del Estado de Colima establece que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, el artículo 33, fracción I, de la referida Ley, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente.

Con respecto a dicha figura jurídica, cabe señalar además que el artículo 312, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, señala de manera expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 312.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

**III.** El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Con base en lo anterior, en una interpretación sistemática y completa, se puede concluir que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, el denunciante puede promover un desistimiento, siempre que:

- 1) Lo presente por escrito.
- 2) Que lo presente antes de la aprobación del proyecto de resolución.
- 3) Que no se trate de imputaciones graves que vulneren los principios rectores de la función electoral.

No pasa desapercibido para este Tribunal que si bien, el artículo 312, fracción III, corresponde al apartado del Procedimiento Sancionador Ordinario, lo cierto es que, atendiendo a que el Procedimiento Especial Sancionador goza de la misma naturaleza jurídica que el primero, se hace necesario revisar si en el caso concreto, y bajo la visión de la posibilidad de concurrir en él, algún interés difuso, es que se estima procedente atender en el presente asunto, lo dispuesto por el citado artículo.

Ahora bien, en el presente caso, el ciudadano **MOISES ENRIQUEZ RUIZ**, entonces Comisionado Propietario del Partido Fuerza por México acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima presentó denuncia en contra del ciudadano **ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán y del partido político **MORENA** en la modalidad de culpa *in vigilando*, siendo materia de la denuncia la probable comisión de hechos que presuntamente constituyen el uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

La denuncia fue admitida a trámite por dicho Consejo Municipal el treinta de mayo y remitida a este Tribunal Electoral Local el tres de julio. Con fecha 6 de julio, el partido denunciante presentó, a través de su Comisionado Propietario

y Suplente un escrito de desistimiento de la denuncia interpuesta por dicho partido, al cual adjuntaron una certificación por parte del Órgano Electoral Municipal referente a los Comisionados Propietarios y Suplentes que a la fecha de presentación del escrito estaban acreditados por parte de los Partidos y Coaliciones ante dicho Consejo Municipal.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que es procedente el sobreseimiento del presente procedimiento derivado del desistimiento presentado por el Partido Fuerza por México a través de los **CC. CÉSAR MALDONADO SILVA y OSCAR ARIEL MÉNDEZ JIMÉNEZ**, Comisionado Propietario y Suplente respectivamente, toda vez que dicho desistimiento fue presentado por escrito en fecha seis de julio, es decir, posteriormente a la admisión de la denuncia pero previo a la aprobación del proyecto de resolución, aunado a que los hechos denunciados, en estima de este Tribunal, no vulneran los principios rectores de la función electoral, pues del escrito de queja no se advierten hechos que pudiesen vulnerar los principios de imparcialidad o equidad en la contienda electoral, por lo que, atendiendo al principio dispositivo que rige en el Procedimiento Especial Sancionador, es que jurídicamente resulta posible que el Partido Político denunciante se desista del presente procedimiento sancionador.

Por lo anterior, y en virtud de que ya se ha proveído sobre la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el asunto mediante una sentencia de sobreseimiento, ello de conformidad con los preceptos legales antes invocados.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Se **SOBRESEE** el presente Procedimiento Especial Sancionador, en razón de los fundamentos y motivos expresados en la presente resolución.

**Notifíquese** a las partes en términos de ley, **por oficio** al Consejo Municipal Electoral de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando

copia certificada de esta sentencia; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el veintiuno de julio, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente la primera de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA**  
**MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
**MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**